

*ANUNCIO de 21 de enero de 2002, sobre notificación del acuerdo de suplencia de instructor en los procedimientos de desahucio y propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. David Jiménez Muñoz y D<sup>a</sup> María José Vázquez Jiménez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de acuerdo de suplencia de instructor en los procedimientos de desahucio y la propuesta de resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-79/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, a 21 de enero de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### ACUERDO DE SUPLENCIA DE INSTRUCTOR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESAHUCIO

#### HECHOS

PRIMERO.- Que el funcionario de carrera designado como instructor en los procedimientos de desahucio, se encuentra cesado en su puesto de trabajo.

SEGUNDO.- Que debido a lo anterior se hace necesario nombrar suplente para que continúe con las actuaciones de instrucción.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, en cuanto a la competencia para incoar el procedimiento de desahucio.

SEGUNDO.- El art. 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, precepto que viene en aplicación

con carácter supletorio, en cuanto a los supuestos en que cabe suplencia y la competencia para nombrar suplente.

En virtud de lo expuesto, la Directora General de Vivienda

#### ACUERDA

Nombrar como instructor a D. Francisco Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado de conformidad con el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y por cualquiera de las causas prevenidas en el art. 28 del mismo cuerpo legal.

Contra el presente acto, que no agota vía administrativa, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo que el interesado pueda estimar procedente.

Mérida, a 28 de noviembre de 2001. La Directora General de Vivienda, ISABEL CEBALLOS EXPÓSITO.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-79/00, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado, y en atención a los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 18 de septiembre de 2000 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. David Jiménez Muñoz y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Vázquez Jiménez, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García, Bl. 12, 29 A, en la localidad de Cáceres.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de octubre de 2000 se formula por el instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

TERCERO.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Cáceres (en referido informe, se refleja que los interesados han ocupado la vivienda derribando el tabique existente).

CUARTO.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el asunto ocupa la vivienda sin título legal para ello.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y el art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de “ocupación de la vivienda sin título legal para ello”.

TERCERO.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 34/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que “El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial podrá ser: a) Arrendamiento. B) Propiedad.”. Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que “Las viviendas de Promoción Pública... podrán adjudicarse en régimen de: -Arrendamiento. -Arrendamiento con opción de compra. -Compraventa”.

De lo actuado en el expediente y de los preceptos transcritos se desprende que D. David Jiménez Muñoz y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Vázquez Jiménez detentan el uso de la vivienda “ut supra” citada sin título legal, pues no concurre en él ni la condición de propietario, que ostenta la entidad pública promotora, ni la de arrendatario, al no haber sido adjudicatario legítimo de ninguna Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado, o, en su defecto, inclusión de solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma

distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituirá un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

CUARTO.- Que conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar resolución que ponga fin al expediente.

El instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. David Jiménez Muñoz y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Vázquez Jiménez de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García, Bl. 12, 2<sup>o</sup> A, en la localidad de Cáceres, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumplen la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta, concediéndole, en virtud del art. 142 del D. 2.114/68 de 24 de julio en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de 10 días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 18 de diciembre de 2001. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.